



REGLAMENTO INTERNO FORTALECIMIENTO ACUEDUCTOS COMUNITARIOS

15 DE MARZO DE 2017

CONTENIDO

CONSIDERANDO	2
A. GENERALIDADES	2
B. COBERTURA DEL ACUEDUCTO	3
C. DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES	3
D. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES	5
E. CONEXIONES DE NUEVOS USUARIOS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	5
F. SUSPENSIONES DEL SERVICIO	6
G. CAUSALES DE SUSPENSIÓN	6
H. CORTE DE SERVICIO	7
I. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO	7
J. DE LA TARIFA	8
K. COBROS Y RECAUDACIONES	9
L. PETICION, QUEJAS , RECLAMOS y SUGERENCIAS	9
N. OPERADORES O FONTANEROS	9
M. DEL ADMINISTRADOR	9
O. DE LAS DISPOSICIONES FINALES	10

REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO INTERNO

El propósito de presente Reglamento es establecer los términos y condiciones mediante los cuales se regirá la Asociación Comunitaria y Administradora del Recurso Hídrico de la Comunidad y el accionar de la Asociación, como encargada de garantizar la Administración, de la Plata de Tratamiento de Agua Potable en la comunidad, así como los deberes y derechos que la población beneficiada tiene para garantizar la sostenibilidad del sistema, asumiendo el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Interno.

CONSIDERANDO

- I. Que el proyecto de Agua Potable representa el esfuerzo y participación de hombres y mujeres de la comunidad.
- II. Que la finalidad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable-PTAP es de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- III. Que este Proyecto es una obra social comunitaria, teniendo como únicos dueños a las personas habitantes de la comunidad.
- IV. Que la responsabilidad de la Administración, Operación y Mantenimiento del sistema, es de todas las personas que habitan en la comunidad.

POR TANTO ACORDAMOS

A. GENERALIDADES

Artículo No. 1. El servicio de acueducto-agua potable es primordialmente para uso doméstico

Artículo No. 2. El servicio de agua se suministrará a cada vivienda para uso exclusivo de esta y ningún suscriptor podrá surtir de agua a otro inmueble. Cada vivienda deberá proveerse de su respectiva conexión y micromedidor. La demolición de la vivienda en la cual se prestaba el servicio permite a la asociación

dar por terminado el contrato de prestación del servicio, sin perjuicio de sus derechos.

Artículo No. 3. Cuando por causa de trabajos de construcción, reparación en vías u otro motivo se cause daño a cualquier estructura del acueducto, la persona que lo cause será responsable de cubrir los costos que demande la reparación de dichos daños y sus consecuencias. Sin embargo, queda en manos de la Junta Directiva y si es del caso la Asamblea de Usuarios tomar decisiones en casos especiales determinando las responsabilidades.

Artículo No. 4. La Junta Directiva del acueducto solo podrá autorizar la instalación de acometidas domiciliarias en tubería **de PVC de ½ pulgada de diámetro.**

Artículo No. 5. Toda acometida domiciliaria del acueducto deberá tener en sus instalaciones los correspondientes grifos o llaves terminales y/o flotadores de control en buen estado.

Paragrafo 1: Las donaciones de equipos, insumos e implementos en buen estado, adquiridos por este concepto no podrán ser vendidos ni regalados por ningún miembro de la Junta Directiva ni usuario del sistema.

B. COBERTURA DEL ACUEDUCTO

Artículo No. 6. El número de conexiones que se pueden instalar esta determinado por la capacidad de suministro del sistema de tratamiento de agua potable, por la viabilidad técnica de llevar el servicio de acueducto hasta la vivienda y por el uso que el futuro suscriptor manifieste dará al servicio.

Artículo No. 7. La Asociación de usuarios solo podrá otorgar la conexión a un nuevo suscriptor en su vivienda para uso doméstico, por ningún motivo se instalará agua en lotes, potreros o bebederos.

C. DEBERES DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES

ANTE TODO LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES DEBERAN DARLE AL AGUA UN USO EFICIENTE, EVITAR LOS DESPERDICIOS Y GASTOS IRRACIONALES.

Artículo No. 8. Todo suscriptor deberá mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones internas del inmueble y hacer uso del servicio conforme a este reglamento. Y a las instrucciones que para casos especiales la Junta Directiva de la asociación o la Asamblea determinen.

Artículo No. 9. Cada suscriptor será responsable de los perjuicios que ocasione a terceros por daños o filtraciones por la mala instalación de las tuberías intradomiciliares o por el mal estado de la acometida en su domicilio. Es responsabilidad del usuario las instalaciones que van desde el medidor a su vivienda.

Artículo No. 10. Todo suscriptor está en la obligación de permitir libre entrada al fontanero y a cualquier otro miembro de la Junta Directiva para fines de inspección de las instalaciones intradomiciliares y demás estructuras del sistema del acueducto, previa identificación del mismo. Los usuarios y suscriptores deberán abstenerse de manipular las estructuras del sistema, la única persona autorizada es el fontanero.

Artículo No. 11. El propietario del inmueble se hace responsable ante la Junta Directiva del pago del servicio, este recibirá la denominación de suscriptor y su deber es pagar oportunamente la tarifa, de este pago dependerá la prestación eficiente del servicio.

Artículo No. 12. Todo suscriptor tiene derecho a pedir paz y salvo y el tesorero el deber de expedirlo cuando así se le solicite, previa presentación del último recibo cancelado, especialmente en casos de venta de inmuebles.

Artículo No. 13. Cuando la propiedad cambie de dueño, está en la obligación de informar a la Junta Directiva de la organización para el cambio de nombre de suscriptor si es del caso, en el libro o tarjeta de suscriptores. Si no se informa, los costos del servicio prestado al inmueble serán responsabilidad del nuevo usuario.

Artículo No. 14. Es deber de todos los suscriptores asistir y participar de todas las actividades que se convoquen con el fin de cumplir con los objetivos de la organización, especialmente el cuidado de la microcuenca y del acueducto.

Artículo No. 15. Los centros públicos de uso comunitario (escuelas, puesto de salud, casa comunal, comedor infantil etc.) estarán sujetos al pago de la tarifa de servicio mensual. En las escuelas el personal docente velará por el buen uso y manejo del agua.

Artículo No. 16. Las Capillas Evangélicas y Católicas deberán asumir el pago del servicio mensual, establecido en el presente reglamento, debiendo garantizar el buen funcionamiento del servicio de agua y el uso adecuado de la misma.

Artículo No. 17. Toda persona usuaria del servicio de agua que se retrase por un período mayor de 2 meses en su pago de la tarifa del agua, deberá presentar una carta de aclaración y solicitar una negociación a la Asociación, de lo contrario se le cancelará el servicio, debiendo pagar la deuda contraída y reinstalación, para poder obtener nuevamente su derecho de usuario.

Artículo No. 18. En caso de familia o propietarios de viviendas que no están habitadas y cuentan con el servicio de agua, deben informar a la empresa.

Artículo No. 20. Cualquier persona de la comunidad que ocasione daños al sistema de agua, se evaluará y exigirá el pago de los daños ocasionados. Si la persona se opusiera al pago, se citará ante las autoridades correspondientes para hacer cumplir el daño.

Artículo No. 21. El consumo de agua será estrictamente para uso humano, considerando el aseo personal, preparación de alimentos y aseo de la vivienda. No se permite el uso del agua para actividades relacionadas con cultivos o lavado de fachadas.

Artículo No. 21. Queda totalmente prohibido el uso de mangueras para el riego de áreas verdes y la construcción de pilas para almacenamiento de agua, que sobre pase los requerimientos en el consumo del hogar.

D. DERECHOS DE LOS USUARIOS Y SUSCRIPTORES

Artículo No. 32 Todo suscriptor del servicio de acueducto tiene derecho a que se le haga una medición real de su consumo a través del **micro medidor**, dentro de los plazos y términos establecidos.

Artículo No. 33. Todo suscriptor tiene derecho a gozar de un servicio continuo y de calidad siempre y cuando el sistema se encuentre en buen estado de funcionamiento y el suscriptor cumpla con sus pagos y deberes.

Artículo No. 34. Todo suscriptor tiene derecho a solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades que se realicen para la prestación del servicio.

E. CONEXIONES DE NUEVOS USUARIOS AL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo No. 25. Todo propietario que requiera del servicio deberá hacer la solicitud respectiva para su conexión de **manera escrita y dirigida a la Junta Directiva de la organización para su aprobación.**

Artículo No. 26. Una vez aprobada la solicitud de servicio, el interesado pagará un derecho de conexión o acometida cuyo costo será de **3 salarios mínimo diario legal vigente**. Además del derecho de conexión, el nuevo usuario cubrirá los costos que demande la conexión del servicio, desde la red principal hasta su vivienda (medidor, caja, válvula de registro, tubería, accesorios, excavaciones y la mano de obra para la instalación).

Paragrafo 1: La conexión se realizará una vez sean cancelados el total de los costos a la Junta Directiva, para que esta dirija y supervise que la conexión se haga bajo las siguientes recomendaciones técnicas: La conexión se hará en tubería de PVC de ½ pulgada. Las excavaciones para instalación de tuberías deberán tener una profundidad de entre 60 a 80 centímetros.

Toda nueva conexión deberá contar con su respectivo medidor, válvula de registro y caja.

Artículo No. 37. Se podrá dar facilidades de pago a las personas de escasos recursos, siempre y cuando la Asociación cuente con disponibilidad financiera para ello. La financiación del valor de la matrícula no podrá exceder mas de doce meses para su amortización; sin embargo, bajo ningún motivo se rebajará la cuantía del pago.

F. SUSPENSIONES DEL SERVICIO

ACLARACION: Se denominara suspensión a la interrupción técnica de la prestación del servicio que se hará mediante el cierre del registro de corte y la toma por escrito del último consumo.

Artículo No. 28. Si un suscriptor abandona su predio debe avisar a la Junta Directiva para realizar la suspensión temporal del servicio, de lo contrario el usuario deberá pagar la mitad de la tarifa básica durante los meses que la vivienda se encuentra deshabitada. Para volver a gozar del servicio debe pagar su deuda más los costos de la **suspensión (1.5% de un S.M.M.L.V), y los costos de reinstalación (1.3% de un S.M.M.L.V)**

G. CAUSALES DE SUSPENSIÓN

Artículo No. 29. La Administración del acueducto puede suspender el servicio de agua a cualquier suscriptor que se atrase en el pago de **2** facturas para el cobro del servicio. Pasada la primera factura sin cancelar, Un funcionario del acueducto de manera verbal recordará al usuario que debe hacer el pago, pasado el segundo mes en la misma situación, la Administración enviará una comunicación escrita avisando que el suscriptor tiene **10** días para ponerse a paz y salvo con sus pagos antes de que se le suspenda el servicio.

Artículo No. 30. Para gozar nuevamente del servicio en caso de suspensión, el usuario deberá pagar a la administración del acueducto la deuda pendiente y los costos de **suspensión y reinstalación**.

Artículo No. 31. Cuando el fontanero con previo autorización desconecte una conexión domiciliaria por falta de pago y el suscriptor por su parte la reconecte, este contrae obligación de pagar una sanción equivalente a (4) salarios mínimo diario legal vigente, junto con la deuda pendiente y los costos de **suspensión y reinstalación**.

Artículo No. 42. La Administración procederá a suspender el servicio cuando se encuentre en cualquiera de estas situaciones:

- Falta de pago oportuno después de 2 facturaciones y previo aviso por escrito.
- Reparaciones técnicas, mantenimientos periódicos y racionamientos por razones de fuerza mayor que afecten el sistema de abastecimiento previa información a la comunidad a través del medio de comunicación de mayor cobertura en la región con una antelación mínima de 24 horas si las circunstancias lo permiten.

H. CORTE DE SERVICIO

ACLARACION: El corte implica el retiro del medidor y la pérdida de los derechos de matrícula.

Artículo No. 33. El suscriptor perderá el derecho al servicio cuando cometa faltas gravísimas que van en contra del reglamento y del buen uso del AGUA. la Administración enviará una comunicación al suscriptor avisándole que tiene 15 días calendario para solucionar el problema y ponerse al día con la deuda que ello acarree, de no ser así, el fontanero debidamente autorizado deberá hacer el corte definitivo del servicio.

Artículo No. 44. Para restablecer el servicio el suscriptor deberá hacer la solicitud por escrito cancelando su deuda y pagando el valor del **corte del servicio (2.4% de un S.M.M.L.V) y los costos de reconexión (2.2% del S.M.M.L.V)**.

I. CAUSALES DE CORTE DE SERVICIO

Artículo No. 35. La Administración procederá al corte del servicio por las siguientes causales:

a. Cuando el servicio permanezca suspendido por falta de pago durante un año y el usuario no se acerque a renegociar la deuda

- b. Hacer conexiones fraudulentas o sin autorización de la Administración.
- c. Efectuar sin autorización por segunda vez una reconexión cuando el servicio se encuentre suspendido.
- d. Reincidir en la alteración de las conexiones, micromedidores o alteraciones que impidan el funcionamiento normal de los mismos.
- e. Dar al agua un uso distinto al declarado o convenido cuando se solicito y obtuvo la conexión del servicio.
- f. Cuando lo solicite el suscriptor.

Artículo No. 36. Da lugar a multa equivalente a **1** de un salario mínimo legal los siguientes aspectos:

- a. No permitir el traslado del equipo de medición, la reparación o cambio justificado del mismo cuando sea necesario para garantizar la correcta medición.
- b. Interferir en el mantenimiento y operación de las instalaciones de acueducto.

Artículo No. 47. Da lugar a multa de **1** salario mínimo diario legal los siguientes aspectos:

- a. Impedir al fontanero o cualquier miembro de la Junta la inspección de las instalaciones internas de la vivienda, medidores o lectura de medidores.
- b. Proporcionar agua a otro inmueble distinto del beneficiario de la acometida.
- c. Aumentar el diámetro de la acometida domiciliaria.
- d. Dañar o retirar el medidor de manera intencional.
- e. Ocasionar daños a cualquiera de las estructuras que componen el sistema de Abastecimiento de Agua. En este caso, el usuario deberá asumir los costos que su comportamiento genere más la multa.

Parágrafo 1: El medidor es propiedad del usuario, este debe cubrir los costos de su reparación o cambio.

J. DE LA TARIFA

Artículo No. 38. El servicio de acueducto será cobrado de conformidad con la ley 142 de 1994 bajo la figura de facturación.

Artículo No. 39. La Tarifa cobrada por el servicio de acueducto cubrirá los costos necesarios para operar y mantener el sistema de acueducto en buen estado, los costos de administración; es necesario para ampliar, mejorar o reparar el sistema. El cubrimiento de estos garantiza la prestación eficiente del servicio.

Artículo No. 40. El aumento en las tarifas se hará teniendo en cuenta los cambios o alzas en los costos que implican prestar un servicio eficiente. Su estudio y aumento será aprobado por la Junta Directiva y socializado en Asamblea General de delegados.

Artículo No. 51. En caso de que por razones de fuerza mayor se requiera un aporte adicional para gastos del acueducto este será concertado y aprobado en Asamblea General de delegados.

K. COBROS Y RECAUDACIONES

Artículo No. 42. La Administración del acueducto expedirá la factura de cobro del servicio a cada suscriptor que gocé de este. El propietario del inmueble o usuarios inscrito se hace responsable ante la organización del pago.

Artículo No. 43. Todo suscriptor tiene derecho a recibir oportunamente la factura de cobro y la Administración la obligación de entregarla oportunamente, por lo menos con **5** días de antelación a la fecha de pago señalada. El hecho de no recibir la factura no exonera al suscriptor del pago del servicio.

Artículo No. 44. Los recaudos por el cobro del servicio del acueducto no podrán ser destinados a actividades diferentes a las necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del sistema de acueducto.

Artículo No. 45. La Tarifa será cobrada a partir del mes que se preste el servicio.

Artículo No. 46. La Tarifa será cancelada por el suscriptor en el lugar y la fecha que la Junta Directiva señale.

Artículo No. 47. El pago del servicio se hará al Administrador que haya nombrado la Junta y tendrá como jefe inmediato al tesorero de la asociación del acueducto comunitario.

L. PETICION, QUEJAS , RECLAMOS y SUGERENCIAS

Artículo No. 48. La Junta Directiva se encuentra en el deber de atender las quejas y reclamos de los usuarios. De igual manera de atender las sugerencias para el mejoramiento de las prestación del servicio. De acuerdo con la complejidad del problema este será resuelto a través de una reunión de Junta Directiva.

N. OPERADORES O FONTANEROS

Artículo No. 59. La contratación de los fontaneros será realizada por la Junta Directiva y será remunerado según se establezca. En todo caso, se le debe exigir su afiliación a la seguridad social.

M. DEL ADMINISTRADOR

Artículo No. 50. La contratación del Administrador será realizada por la Junta Directiva y será remunerado según se establezca. En todo caso, se le debe exigir su afiliación a la seguridad social.

O. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 51. Este reglamento será modificado cuando la JUNTA DIRECTIVA lo determina, de acuerdo a las exigencias en la administración, operación y mantenimiento del sistema, así como la demanda que requiera la población beneficiada.

El reglamento para la prestación del servicio de acueducto fue aprobado el XXX de XXXXXXXXXXXX, en reunión de JUNTA DERECTIVA, realizadas de acuerdo a los ESTATUTOS de La Asociación y a la LEY de la CONTITUCION POLITICA DE COLOMBIA DE 1991, reglamentada en la ley 142 de 1994

ASISTENTES A LA APROBACION DEL REGLAMENTO:

PRESIDENTE: _____ FIRMA

SECRETARIA: _____ FIRMA